



17 - 2024

SGIIPP

Asunto: UNIDADES CANINAS PENITENCIARIAS.**Área de Aplicación: ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS. CENTRO DIRECTIVO.****Descriptor: SEGURIDAD PENITENCIARIA**

INTRODUCCIÓN

Una de las problemáticas existentes en los centros penitenciarios es la derivada del consumo de sustancias psicoactivas por parte de las personas privadas de libertad.

La Encuesta sobre salud y consumo de drogas en población interna en instituciones penitenciarias "ESDIP 2022", incluida en el Plan Estadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística, enmarcada dentro de las líneas de trabajo establecidas por las estrategias europea y española sobre drogas y adicciones, permite la obtención de información sobre salud y consumo de drogas en población penitenciaria para evaluar y desarrollar programas e intervenciones dirigidas a prevenir y reducir el consumo de drogas y los problemas asociados en esta población. Entre otros resultados se pone de manifiesto que dos de cada diez personas internas han consumido alguna droga ilegal en los últimos treinta días en prisión.

Esta información, junto a otro conjunto de indicadores, resulta de gran utilidad para la supervisión del impacto de las estrategias de abordaje implementadas, así como para la evaluación de la necesidad del rediseño o ajuste de alguna de ellas o incluso el desarrollo de nuevas formas de intervención multidisciplinar.

El Plan de intervención general en materia de drogas implementado por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a través de la Instrucción 3/2011, de fecha 2 de marzo de 2011, contempla la drogodependencia como uno de los factores desestabilizadores más importantes entre las personas por la gravedad de las complicaciones físicas, psíquicas y sociales asociadas, haciendo especial hincapié en la



nociva repercusión que la introducción, el tráfico y el consumo de sustancias estupefacientes en el interior de los centros penitenciarios tiene en la afectación de los bienes jurídicos relativos a la vida, la integridad física y la salud de las personas privadas de libertad, en el desarrollo normal de los programas específicos de tratamiento relativos a la drogadicción y en la vida regimental de los establecimientos, creando, en ocasiones, un clima social de difícil convivencia entre la población reclusa, y de esta con los profesionales penitenciarios.

Desde entonces hasta el día de la fecha, todas las actuaciones y medidas recogidas en el Plan de intervención general en materia de drogas se han mostrado eficaces, tanto desde el punto de vista de la intervención sobre la demanda mediante la prevención, el desarrollo de programas asistenciales y la preparación del drogodependiente para su reincorporación social, como desde la perspectiva de la intervención sobre la reducción de la oferta a través de la puesta en práctica de diferentes actuaciones orientadas a la evitación de la introducción de sustancias estupefacientes en el interior de las prisiones.

Entre las actuaciones orientadas a la reducción de la oferta incluidas en el Plan de intervención general en materia de drogas, se contempla un Protocolo de Intervención de las Unidades Caninas pertenecientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especializadas en la detección de sustancias psicoactivas, medida que a lo largo de los años ha venido mostrando su eficacia a través de su destacable efecto disuasorio y su potencial de detección, si bien, la experiencia acumulada ha mostrado que las necesidades y casuísticas asociadas al medio penitenciario requieren una mayor presencia y asistencia de estas unidades, demanda que no siempre puede ser atendida por estas.

Por consiguiente, mediante esta Instrucción, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, aborda la creación de unidades caninas penitenciarias como herramienta para complementar y potenciar las medidas ya existentes, con el objetivo de seguir avanzando y mejorando la estrategia en la lucha contra la introducción, tráfico y consumo de sustancias psicoactivas en los centros penitenciarios, llevando a cabo su implementación en aquellos establecimientos que por su ubicación, tipología, número de personas privadas de libertad que acogen y otros indicadores, presentan una mayor incidencia asociada a esta problemática.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Instrucción entrará en vigor el día 20 de diciembre de 2024, dándose lectura en el primer Consejo de Dirección que se celebre, para conocimiento de todos sus miembros y con los efectos que se persiguen en la misma.



DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas las Circulares, Instrucciones y Ordenes de Servicio relativas al contenido de la presente que se opongan a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Luis Ortiz González
(Firma electrónica)



UNIDADES CANINAS PENITENCIARIAS

CONTENIDO

1. MOTIVACIÓN5

2. NECESIDADES PRESUPUESTARIAS DE LAS UNIDADES CANINAS PENITENCIARIAS5

3. LA ADQUISICIÓN/CONSECUCIÓN DE LOS CANES6

4. MATERIAL NECESARIO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD CANINA PENITENCIARIA7

 4.1. Equipamiento de las Expertas y Expertos cinológicos7

 4.2. Características que han de reunir las instalaciones caninas.....7

 4.3. Material de adiestramiento y elementos auxiliares8

 4.4. Medios de transporte de los canes.....8

5. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE LAS UNIDADES CANINAS PENITENCIARIAS8

6. LA FORMACIÓN DE LAS EXPERTAS Y LOS EXPERTOS CINOLÓGICOS Y DE LOS PERROS..... 10

7. PREVENCIONES SOBRE LOS CUIDADOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA ACTUACIÓN DE LOS PERROS10

 7.1. La alimentación.....10

 7.2. Atención veterinaria11

 7.3. Seguro de responsabilidad civil11

 7.4. Otros cuidados y prevenciones.....11

 7.5. Finalización de la actividad de los perros12

8. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN RESPECTO A LAS SUSTANCIAS DESTINADAS AL ENTRENAMIENTO DE LOS PERROS12

9. PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES CANINAS PENITENCIARIAS13

 9.1. Pautas a tener en cuenta respecto a las intervenciones de las unidades caninas13

 9.2. Procedimiento a seguir respecto a las incautaciones de sustancias psicoactivas14

 9.3. Intervenciones de las unidades caninas en otros centros penitenciarios16

ANEXOS

- I. Diseño y características de las instalaciones caninas penitenciarias
- II. Recomendaciones Servicio de Prevención de Riesgos Laborales
- III. Ficha del perro Unidad canina penitenciaria
- IV. Procedimiento de actuación respecto a las sustancias destinadas al entrenamiento de Unidades caninas penitenciarias
- V. Acta de recepción-entrega de sustancias incautadas por Unidades caninas penitenciarias
- VI. Ficha de seguimiento mensual Unidades caninas penitenciarias



1. MOTIVACIÓN

Los objetivos perseguidos con la creación de las unidades caninas penitenciarias son los siguientes:

1. Prevenir y minimizar la introducción de drogas en los centros penitenciarios, tanto a través de la intervención sobre personas, lugares o actividades que la experiencia ha mostrado como más propicias para el desarrollo de esta actividad ilícita, como mediante el efecto disuasorio que la presencia de estas unidades provoca en las personas privadas de libertad y en aquellas personas que acceden a las prisiones para asistir a las comunicaciones.
2. La reducción de la mortalidad y de las intoxicaciones entre la población reclusa por el consumo de estas sustancias.
3. Complementar las medidas de seguridad previstas reglamentariamente (*cacheos, requisas y registros*) con el auxilio de estas unidades, favoreciendo una intervención con menor impacto en las diferentes dependencias y pertenencias de las personas privadas de libertad.
4. Sustentar con mayor certeza la toma de decisiones para la adopción de otros medios de control adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 del Reglamento Penitenciario.
5. La reducción de la conflictividad e incidentes regiminales asociados a la introducción, tráfico y consumo de sustancias tóxicas.
6. Contribuir a preservar la integridad física y mejorar las condiciones de salud tanto física como psíquica de las personas privadas de libertad.
7. Mejorar las condiciones de seguridad de las prisiones, de las personas que en ellas se encuentran destinadas y de los profesionales penitenciarios.

2. NECESIDADES PRESUPUESTARIAS DE LAS UNIDADES CANINAS PENITENCIARIAS

Los centros penitenciarios en los que se implemente una Unidad Canina Penitenciaria tendrán en consideración en la realización de la previsión de necesidades presupuestarias para el siguiente ejercicio, los gastos derivados de los siguientes conceptos:

1. Recogida e incorporación de los perros a la unidad canina del centro penitenciario (pagos a las asociaciones protectoras de animales, vacunas, desparasitación, gastos de registro y documentación, transporte del animal si fuese necesario, así como los que conlleve la adecuación de los lugares donde estén ubicados los canes).
2. Adquisición del material necesario reflejado en el epígrafe 4 del presente documento.



3. Gastos asociados al adecuado cuidado de cada uno de los perros: alimentación, atención veterinaria, vacunas y medicamentos.
4. Cuantía del seguro de responsabilidad civil que debe ser contratado para cada animal.
5. Posibles desembolsos por la contratación de residencias caninas en aquellas situaciones en las que, por períodos vacacionales, incapacidades temporales u otras circunstancias sobrevenidas, las expertas y los expertos cinológicos no pudieran hacerse cargo del perro y no se pueda ofrecer de otra forma una atención adecuada a los animales (paseos, comida, aseo, etc.).
6. La implantación de las unidades caninas en los centros penitenciarios está concebida para que estas realicen intervenciones que podrán desarrollarse también en otros establecimientos determinados por esta Secretaría General, tal y como se refleja en el epígrafe 9.3 del presente documento, por lo que se tendrán en cuenta los posibles pagos en concepto de dietas y gastos de locomoción de los/as expertos/as cinológicos por los desplazamientos a los centros de asistencia.
7. Asimismo, se contemplarán los gastos en locomoción y dietas para la asistencia a los cursos de formación específica inicial y de actualización convocados por esta Secretaría General destinada a las expertas y los expertos cinológicos integrantes de estas unidades.
8. De igual modo, se tendrán en cuenta los gastos derivados del transporte de los animales cuando sea necesario trasladarlos para realizar su actividad a un centro penitenciario distinto del que tienen como sede.

Siempre que sea posible se procurará la realización de contratos centralizados cuando la naturaleza del servicio lo permita.

3. LA ADQUISICIÓN/CONSECUCIÓN DE LOS CANES

Los perros que formen parte de las Unidades Caninas, previa aprobación por parte de los Servicios Centrales, procederán de la adquisición, de la adopción, que se regularizará a través de los procedimientos establecidos en la Instrucción 9/2005, o de cualquier otra vía que la legislación en materia de protección animal prevea, siendo en todos los casos patrimonio de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

De forma previa, deberá constar un examen veterinario, cartilla de vacunaciones y desparasitación e incorporación de microchip de reconocimiento. Una vez aceptada la incorporación del can, se procederá a dar de alta en inventario conforme a las instrucciones vigentes en materia de inventarios.

En este sentido, y en cumplimiento de la normativa autonómica y/o local correspondiente, se regularizará su situación por los procedimientos establecidos en cada ámbito territorial,



indicando esta propiedad y su adscripción al centro penitenciario de que se trate, con sus datos de localización.

4. MATERIAL NECESARIO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD CANINA PENITENCIARIA

Es preciso considerar cuatro aspectos:

1. Equipamiento del personal penitenciario que desempeñe el puesto de experto/a cinológico.
2. Características que han de reunir las instalaciones caninas.
3. Material de adiestramiento y elementos auxiliares.
4. Medios de transporte de los perros.

4.1. Equipamiento de las Expertas y Expertos cinológicos

Se diferencia entre ropa de trabajo y Equipos de Protección Individual (EPI).

La ropa de trabajo será facilitada por la administración penitenciaria como uniforme de trabajo. Todos los equipos estarán adecuadamente identificados con el emblema corporativo de la Institución penitenciaria.

Respecto a los Equipos de Protección Individual (EPI) deberán utilizarse los que a continuación se relacionan:

- Guantes de cacheo reglamentarios (actualmente POL 1533). Norma UNE-EN 388:2016.
- Guantes anti mordidas grueso para entrenamientos. Norma UNE-EN 388:2016.
- Botas de seguridad de media caña con suela antideslizante. Norma UNE-EN 20347:2013. Calzado de trabajo.

4.2. Características que han de reunir las instalaciones caninas

Las mismas quedan contempladas en el **Anexo I** de este documento. Debiendo ser su construcción, en cualquier caso, autorizada y supervisada por la Subdirección General de Planificación y Gestión Económica a través de su Unidad Técnica. En este sentido, se incluye en anexo las recomendaciones elaboradas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (**Anexo II**).



4.3. Material de adiestramiento y elementos auxiliares

El material de adiestramiento básico consistirá, al menos, en collares, correas, arneses, juguetes/motivadores/mordedores, bozales, dos maniquíes (mujer y hombre), recipientes para la ocultación de las sustancias tóxicas, bloques de hormigón y ladrillos con huecos para la realización de las escondidas de las sustancias.

Los elementos auxiliares son todos aquellos materiales que permiten tener al perro en las condiciones higiénicas apropiadas y determinan su adecuada alimentación (*peines, rasquetas, tijeras, cortaúñas, limas, cepillos dentales, gasas, suero fisiológico, platos de aluminio o acero inoxidable con cabida suficiente para la ración del perro y espacio suficiente para comer...*).

4.4. Medios de transporte de los canes

El traslado de los canes hasta el *lugar* habitual de trabajo se llevará a cabo en el vehículo particular de la experta o el experto cinológico, traslado que se realizará conforme a la normativa vigente de transporte de animales. Por parte de la Dirección del centro penitenciario se determinarán y facilitarán los medios materiales necesarios para este fin (*transportín, arnés, anclaje...*) que, en todo caso, serán propiedad del centro penitenciario.

Cuando sea necesario el desplazamiento de las unidades caninas a otros centros penitenciarios, se realizará conforme al procedimiento determinado en el epígrafe 9.3 del presente protocolo.

5. FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS FUNCIONARIOS Y LAS FUNCIONARIAS DE LAS UNIDADES CANINAS PENITENCIARIAS

Los profesionales que desempeñen el puesto de trabajo de Experto/a cinológico tendrán atribuidas las funciones que se relacionan a continuación:

1. Custodia y adiestramiento del perro asignado a estas unidades, así como cualquier aspecto o actuación necesaria para velar por la salud y el buen estado del animal (alimentación, higiene, vacunas, etc.).
2. Participación en todos los procedimientos y estrategias diseñadas y planificadas por la Dirección y la Subdirección de Seguridad del centro penitenciario en el ámbito de la prevención y detección de introducción y consumo de sustancias estupefacientes, colaborando y coordinándose con los diferentes profesionales adscritos principalmente al área de vigilancia, y en especial con los profesionales pertenecientes a los Grupos de Información y Control Operativo.



3. Colaboración y apoyo en la realización de cacheos sobre las personas privadas de libertad, así como en la ejecución de los registros de sus pertenencias y en la requisa de celdas y dependencias comunes de las diferentes unidades que integran un centro penitenciario.
4. Realización de cacheos y controles, en los supuestos en que sea procedente, sobre internos/as que ingresan o salen de los establecimientos penitenciarios o que han celebrado algún tipo de comunicación, así como sobre las personas que acceden a los centros para comunicar con estos.
5. Realización de inspecciones de las unidades exteriores y sus dependencias (fundamentalmente en las unidades de control de accesos -personas y vehículos- y comunicaciones), coincidiendo con el proceso de acreditación y control sobre los/as comunicantes, entrega de paquetes dirigidos a las personas privadas de libertad y acceso de proveedores.

Quedan excluidos de la inspección con Unidades Caninas Penitenciarias los espacios destinados al aparcamiento de visitas al centro penitenciario por ser competencia exclusiva de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en funciones de Seguridad Ciudadana, así como en la garita de acceso de entrada exterior al centro penitenciario, por ser su seguridad competencia exclusiva de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado, en sus funciones de Seguridad Exterior.

6. Apoyo a cualquier otra intervención que estuviera relacionada con la seguridad general del establecimiento en las funciones propias del puesto de trabajo asignado.
7. Emisión de los informes que correspondan relativos a cualquier tipo de intervención en la que hubieren participado.

La jornada laboral de estos profesionales será de 37,5 horas semanales que se distribuirán en un horario flexible y ajustado a la programación definida por la Dirección y Subdirección de Seguridad del centro, atendiendo a:

- Situaciones, momentos y/o actividades que, en base a la experiencia acumulada a lo largo de los años, se han mostrado más propensas para que se lleven a cabo intentos de introducción de sustancias y objetos prohibidos en el interior de la prisión.
- Información puntual recabada sobre personas implicadas en la introducción, tráfico y consumo de sustancias.
- Las necesidades de entrenamiento/adiestramiento del perro en los lugares habilitados a tal efecto en los centros penitenciarios.



6. LA FORMACIÓN DE LAS EXPERTAS Y LOS EXPERTOS CINOLÓGICOS Y DE LOS PERROS

La formación del funcionariado que desempeñe las competencias de Experto/a cinológico y el adiestramiento de los perros se realizará en la escuela, centro de estudios o instalaciones que se determinen.

La formación en esta especialidad se realizará en fases diferentes:

- a) **Cursos de especialización** dirigidos a los profesionales que acceden por primera vez al puesto de experto/a cinológico cuya finalidad es la cualificación de estos para el trabajo con perros detectores de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias, utilizando el sistema de trabajo de “Marcaje Lapa”.
- b) **Cursos de actualización/evaluación.** Con la cadencia que se determine por el centro directivo se llevará cabo un curso de actualización de todos los binomios guía-perro, con el objetivo de evaluar las destrezas adquiridas y necesarias para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a estas unidades, supervisando y corrigiendo aquellas disfunciones detectadas durante el desarrollo de esta formación.

La participación y superación de los cursos de formación reflejados en los puntos a) y b) de este epígrafe será de carácter obligatorio para el personal funcionario que vaya a desempeñar y/o que esté desempeñando el puesto de experto/a cinológico.

Además de la formación referida en los puntos anteriores, cuando se genere alguna incidencia que afecte negativamente a la actividad, comportamiento o eficacia de alguna unidad canina, se participará a la Dirección de Seguridad Interior para valorar, y en su caso autorizar, la asistencia de las expertas y expertos cinológicos y sus perros a actividades formativas puntuales orientadas a corregir las carencias o disfunciones que se hayan detectado y/o mejorar las destrezas y capacidades de estas unidades.

7. PREVENCIÓN SOBRE LOS CUIDADOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA ACTUACIÓN DE LOS PERROS

Los aspectos integrantes de estos cuidados (*generadores o no de gasto*) se enmarcan en los siguientes campos:

7.1. La alimentación

La alimentación del perro está vinculada a unas necesidades nutricionales, a las características del animal y a sus condiciones de trabajo, y contará con la supervisión veterinaria correspondiente.



7.2. Atención veterinaria

Se englobarán en este apartado las prescripciones señaladas en la normativa vigente a nivel nacional y comunitaria. Los perros asignados a la Unidad canina contarán con la citada atención.

7.3. Seguro de responsabilidad civil

Se deberá contratar un seguro de responsabilidad civil para cada perro, como animal de trabajo, que deberá incluir una garantía mínima de 300.000 €.

Todo incidente que conlleve la comunicación a la compañía aseguradora será participado a la Dirección de Seguridad Interior, a través de correo electrónico, incluyendo un informe sobre los hechos y una copia de la comunicación al seguro.

7.4. Otros cuidados y prevenciones

En aquellas situaciones en las que, por períodos vacacionales, incapacidades temporales u otras circunstancias sobrevenidas, las personas que desempeñen el puesto de trabajo de experto cinológico no pudieran hacerse cargo del perro, la Dirección del centro penitenciario deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar una atención adecuada y el cuidado de los animales, previa comunicación y autorización por el centro directivo.

No obstante, en aquellos centros en los que las unidades caninas estén integradas por más de un equipo cinológico, si uno/a de los expertos/as cinológicos asumiera hacerse cargo del perro, se podrá contemplar esta opción.

Los perros pertenecientes a las Unidades Caninas de Instituciones Penitenciarias no podrán ser utilizados para la cría sin previa autorización estándose, en todo caso, a lo que determine la legislación en materia de protección animal.

Asimismo, a efectos del debido control y para tener integrados y actualizados los datos de cada perro, se conformará un expediente que contendrá la siguiente documentación:

- Inscripción del perro en el registro de identificación de animales.
- Documentos de cambio de titularidad.
- Cartilla sanitaria actualizada.
- Ficha del perro conforme al modelo establecido (*Anexo III*).
- Seguro de responsabilidad civil.
- Atención veterinaria recibida por el perro.
- Incidencias que se observaren en la evolución y en el trabajo diario.
- Otra documentación que pudiera ser de interés.



Este expediente quedará archivado y bajo la custodia de la persona titular de la Subdirección de Seguridad.

7.5. Finalización de la actividad de los perros

La finalización de la actividad de los perros vendrá dada, bien por el fallecimiento del perro, bien por la propia ineficacia del mismo fruto de la edad, problemas físicos, reacciones adversas en su desempeño funcional, dificultades en el adiestramiento, disfunciones en el ajuste del binomio guía-perro.

Cuando finalice el periodo de actividad del can, este podrá ser adoptado de forma prioritaria por la experta o el experto cinológico o bien se procederá a la búsqueda de un recurso externo a través de asociaciones o similares a efectos de que se pueda encontrar para ellos una adecuada adopción. Esta gestión deberá canalizarse a través de la Dirección de Seguridad Interior. Una vez concluida la actividad, se procederá a dar de baja en inventario conforme a las instrucciones vigentes en materia de inventarios.

8. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN RESPECTO A LAS SUSTANCIAS DESTINADAS AL ENTRENAMIENTO DE LOS PERROS.

En relación con la gestión para la obtención de las sustancias tóxicas necesarias para llevar a cabo el adiestramiento de los canes integrantes de la unidad canina penitenciaria con el adecuado control judicial y administrativo, existen determinados aspectos que deben ser regulados, tales como la solicitud de las mismas a los organismos competentes, su proceso de entrega, la custodia que se realizará de ellas y su devolución una vez finalizada la vida útil de las mismas para su adecuada destrucción. En virtud de ello, se adjunta a este protocolo un procedimiento (**Anexo IV**) que deberá ser adaptado por cada centro penitenciario.

Los tipos de sustancias y la estimación de las cantidades necesarias que se deben poner a disposición de las expertas y expertos cinológicos para el óptimo adiestramiento de cada perro, son las que se reflejan a continuación:

a) Sustancias estupefacientes:

- Hachís: 20 g
- Heroína: 5 g
- Cocaína: 5 g
- LSD: 5 g
- Anfetamina: 5 g
- Metadona: 5 g



Estas cantidades han sido definidas para cada uno de los binomios guía-perro que integran la unidad canina del centro penitenciario.

- b) Óxido de trifenilfosfina "TPPO" (*Sustancia química presente en los teléfonos móviles*).

Cuando el adiestramiento de los perros se lleve a cabo en el exterior del centro penitenciario, y para ello sea necesario portar muestras de alguna de las sustancias especificadas en el apartado c) de este epígrafe, se les entregará una certificación suscrita por la persona titular de la Dirección del centro penitenciario, en el que se reflejen los apellidos, nombre, puesto de trabajo y nº de carné profesional de la experta o experto y las sustancias y cantidades de cada una de ellas que le han sido entregadas, especificando que el uso de estas está destinado al entrenamiento del perro que integra la unidad canina penitenciaria del establecimiento.

El carnet profesional de la experta o experto acreditará tal condición de cara a su adecuada identificación en aquellas situaciones en las que la misma sea necesaria.

9. PROTOCOLO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES CANINAS PENITENCIARIAS

9.1. Pautas a tener en cuenta respecto a las intervenciones de las unidades caninas

Las intervenciones de las unidades caninas serán programadas por la Dirección y la Subdirección de Seguridad contando con la participación de las expertas y los expertos cinológicos y con el personal funcionario que integra los Grupos de Información y Control Operativo, para definir la estrategia orientada a la neutralización de las actividades ilícitas derivadas de la introducción y/o tráfico de sustancias psicoactivas con base en el análisis de los datos obtenidos a través de las diferentes fuentes de información disponibles.

Asimismo, en esta planificación estarán contempladas todas las actividades específicas vinculadas a los cuidados, necesidades de adiestramiento y descanso del perro indispensables para el desarrollo óptimo de sus funciones en las condiciones más adecuadas.

Cuando las intervenciones se desarrollen en **dependencias interiores** (*celdas, galerías, talleres, economatos, dependencias comunes, almacenes, taquillas...*), previamente, la persona que desempeñe la Jefatura de Servicios designará al funcionario que prestará apoyo a los equipos cinológicos, acompañando a estos durante la actuación, quienes se encargarán de supervisar y prestar atención a los movimientos de las personas privadas de libertad, evitando que estas puedan provocar situaciones que pongan en riesgo la efectividad de la intervención así como la integridad de las personas intervinientes y de los animales, facilitando la labor de estas unidades para que puedan actuar sin injerencias ni distracciones que interfieran en la concentración de los equipos cinológicos.



Cuando la intervención de estas unidades se lleve a cabo en **dependencias exteriores** sobre personas que acceden al centro penitenciario para comunicar con las personas privadas de libertad y el perro integrante de la unidad canina marque a alguna de ellas como posible portadora de sustancias tóxicas, se procederá a aislar la situación y a tomar las medidas adecuadas para proceder a su cacheo conforme a lo dispuesto en la normativa vigente y lo expresado en el *apartado A*, contenido en el *epígrafe 9.2.* de este protocolo.

Por parte de la Dirección o Subdirección de Seguridad del centro se consensuará con el responsable de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que tienen encomendada la vigilancia exterior del centro, el apoyo y la presencia de sus efectivos durante la intervención de la unidad canina en los accesos y/o salas de espera de visitantes. En aquellos supuestos en los que esto no fuera posible, y tras el marcaje del perro la persona protagonizase algún tipo de incidente o decidiese renunciar a la comunicación y abandonar el centro penitenciario, se pondrá en conocimiento de la Jefatura de Servicios para su traslado a la Dirección o Mando de incidencias quien requerirá, si así lo considerare oportuno, la presencia de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

9.2. Procedimiento a seguir respecto a las incautaciones de sustancias psicoactivas

Dependiendo del lugar y persona a la que se incaute la sustancia estupefaciente se actuará de la siguiente forma:

1. Dependencias exteriores

A. Comunicantes

Si en la intervención de la unidad canina estuvieran presentes miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y se produjera la incautación de sustancias prohibidas sobre personas que no se encuentren privadas de libertad, las expertas y expertos cinológicos elevarán el parte correspondiente y cumplimentarán el acta conforme al **Anexo V** que se adjunta a este protocolo. Una vez firmada esta por la Jefatura de Servicios se entregará una copia junto con las sustancias ocupadas a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado participantes.

En el parte que se elabore deberá dejarse constancia de lo siguiente:

- Apellidos, nombre y DNI de la persona a la que se han incautado las sustancias.
- Apellidos y nombre de la persona privada de libertad.
- Relación con la persona privada de libertad.
- Nº de carnet profesional del funcionario o la funcionaria que ha llevado a cabo la intervención.
- Descripción de la sustancia intervenida.



En el supuesto de que no estuvieren presentes miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la experta o el experto cinológico redactará el parte correspondiente al que adjuntará las sustancias incautadas para su entrega a la Jefatura de Servicios, que a su vez elevará el parte a la Dirección del centro para que proceda conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

B. Incautación sin titular atribuible

Cuando la incautación se lleve a cabo en dependencias exteriores, pero no pueda atribuirse la titularidad a ninguna persona, se elevará el informe correspondiente, quedando la sustancia incautada en poder de la administración penitenciaria, procediéndose conforme a la normativa vigente.

C. Paquetes

Del mismo modo, cuando las sustancias detectadas se encuentren en los paquetes dirigidos a las personas internas, la actuación a seguir dependerá de si la persona depositante se encuentra presente o no en las dependencias del establecimiento. Si esta se encontrara presente se procederá conforme a lo reflejado en el *punto A* del presente procedimiento. Si, por el contrario, se hubiera marchado del centro penitenciario, se procederá conforme a lo regulado en el punto B de este epígrafe.

2. Incautación en vehículos que hubieren accedido al centro

Si se detectase droga en un vehículo que haya accedido al interior del centro penitenciario se dará traslado inmediato a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para la actuación que resultase precisa.

Si se aprehendiese alguna sustancia, se realizará un informe donde se haga constar la empresa a la que pertenece el vehículo -en su caso-, el conductor del mismo, las sustancias intervenidas y cualquier dato esclarecedor al respecto, dándose cuenta a los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

3. Incautación en dependencias interiores

Se redactarán los partes e informes correspondientes a las actuaciones realizadas.

Se tendrán en cuenta, en general, las precauciones y prevenciones indicadas en el apartado 9.1. *“Pautas a tener en cuenta respecto a las intervenciones de las unidades caninas”* y en lo establecido en el punto 5 del presente epígrafe, así como la normativa general de cada centro.



4. Registro de las intervenciones e informes de seguimiento

Todas las actuaciones en las que haya habido participación de las unidades caninas penitenciarias deberán quedar grabadas adecuadamente en el *SIP* en los módulos destinados al registro de *Cacheos*, *Requisas* y *Registros*. Los resultados obtenidos, tanto en los cacheos practicados a las personas privadas de libertad o a las personas comunicantes, en las requisas en sus celdas, así como en los registros de sus pertenencias, correspondencia o paquetes, deben quedar registrados de forma apropiada quedando constancia inequívoca de su participación en el proceso de detección.

De igual forma, ante un resultado positivo en el que se incauten sustancias estupefacientes u objetos prohibidos, bien sea a personas privadas de libertad o personas que acceden a comunicar, bien en dependencias del centro, paquetes o correspondencia, se procederá al registro del correspondiente incidente en el *SIP*.

Asimismo, se cumplimentará íntegramente la ficha de seguimiento mensual destinada al registro de las intervenciones programadas de las unidades caninas del centro que se adjunta a este protocolo (*Anexo VI*). Esta es la herramienta en la que se visibilizarán los resultados del trabajo mensual realizado por lo que se pondrá especial cuidado a la cumplimentación de todos sus campos con la información que deban contener. Esta ficha se remitirá por correo electrónico a la Dirección de Seguridad Interior (Dseguridad@dgip.mir.es) dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

Junto a ella se remitirá un informe complementario en el que se reflejará el tiempo dedicado a la labor de adiestramiento de los perros cuando este entrenamiento se realice con el asesoramiento y colaboración de profesionales de otros cuerpos, así como una breve descripción de su finalidad y valoración de la consecución de los objetivos del adiestramiento.

Caso de no haber realizado estos entrenamientos en ese periodo se reflejará esta circunstancia en el citado informe.

5. Traslado de la droga y sustancias tóxicas incautadas

En todos los casos antes mencionados se estará a lo dispuesto en el Art. 51 del Reglamento Penitenciario y en la normativa vigente para su remisión a la autoridad sanitaria competente y notificación a la autoridad judicial correspondiente.

9.3. Intervenciones de las unidades caninas en otros centros penitenciarios

La implantación de las unidades caninas en los centros penitenciarios está concebida para que estas realicen intervenciones que podrán desarrollarse no solo en el centro donde se



encuentren adscritas sino también en otros establecimientos determinados por esta Secretaría General.

Todo ello, sin perjuicio de poder solicitar la colaboración de las Unidades Caninas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado cuando no sea posible realizar las intervenciones con las unidades penitenciarias.

La distribución de los centros será la siguiente:

SEDE UNIDAD CANINA PENITENCIARIA	CENTROS PENITENCIARIOS SOLICITANTES
A LAMA	ORENSE
ALBOLOTE	ALMERÍA
ALGECIRAS	ALGECIRAS
ALICANTE II	ALICANTE I
ARRECIFE	ARRECIFE
BADAJOS	CÁCERES
BURGOS	DUEÑAS y SORIA
CASTELLÓN II	CASTELLÓN I
CEUTA	CEUTA
CÓRDOBA	JAÉN
DUEÑAS	DUEÑAS
HUELVA	HUELVA
LAS PALMAS II	LAS PALMAS I
LEÓN	ASTURIAS
MADRID III	MADRID IV y MADRID VI
MADRID V	SEGOVIA y ÁVILA
MADRID VI	HERRERA DE LA MANCHA
MADRID VII	MADRID I, MADRID II y CUENCA
MÁLAGA I	MÁLAGA II
MÁLAGA II	MÁLAGA I
MALLORCA	MALLORCA
MELILLA	MELILLA
MURCIA II	MURCIA I
OCAÑA I	OCAÑA II
PUERTO III	PUERTO I y PUERTO II
SEVILLA II	SEVILLA I
TEIXEIRO	BONXE y MONTERROSO
TENERIFE	TENERIFE
TOPAS	VALLADOLID
VALENCIA	VALENCIA
ZARAGOZA	DAROCA, PAMPLONA y TERUEL



Ello sin menoscabo de futuras actualizaciones, modificaciones o incorporaciones de nuevas unidades.

El procedimiento a seguir en este supuesto será:

- La Dirección del centro solicitante demandará, vía correo electrónico, la intervención a la Dirección del centro sede, especificando fechas y horario, poniendo en copia a la Dirección de Seguridad Interior (DSeguridad@dgip.mir.es).
- Consensuadas las fechas entre ambos establecimientos, la Dirección del centro sede remitirá la solicitud a la Dirección de Seguridad Interior, vía correo electrónico, con los siguientes datos: establecimiento donde se llevará a cabo la intervención, nombre y apellidos de los/as expertos/as cinológicos, matrícula de los vehículos, fecha y horario de la actuación.
- Una vez valorada la solicitud, la Dirección de Seguridad Interior remitirá a las Direcciones de ambos centros, por correo electrónico, la autorización/conformidad correspondiente para la tramitación del desplazamiento en el establecimiento sede.
- Inicialmente, se considera que el número de asistencias de las unidades caninas a los centros que pueden solicitar la actuación, conforme a la distribución reflejada en la tabla anterior, es de dos al mes por cada uno de los centros asignados a la sede de la Unidad canina penitenciaria, siempre y cuando el centro sede pueda atender todas las solicitudes en función de sus necesidades. No obstante, si existiesen razones fundadas que requiriesen incrementar el número de asistencias referidas, se tramitará la solicitud conforme al procedimiento señalado, especificando el motivo de la solicitud.
- Realizada la intervención de la unidad canina en la fecha acordada, la Dirección del centro en la que se ha llevado a cabo remitirá por correo electrónico a la Dirección de Seguridad Interior un informe en el que se reflejarán los resultados obtenidos en la misma.